

Data de pagament: 26.01.1996 a les 12.30 hores.

Finca núm. Propietari

26 i 27 Francisca Roig Grimalt

Palma, 1 de desembre de 1995

L'Enginyer en cap

José M^a González Ortea

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1.- Disposiciones Generales

CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN

Núm. 24501

CORRECCIÓN DE ERROR advertido en el Decreto 49/1995, de 4 de mayo, de distribución de competencias en materia de casinos, juegos, apuestas y espectáculos públicos (BOCAIB nº 64, de 20-05-1995).

Advertido un error en el apartado a) del artículo 1 del decreto de referencia, publicado en el BOCAIB nº 64 de 20 de mayo de 1995 (pág. 5187), se transcribe la corrección siguiente:

«a) Las reconocidas al Delegado del Gobierno, a la Comisión Nacional del Juego y al Ministro de Justicia e Interior, por la Consejería de Gobernación.»

Lo cual se hace público para conocimiento general.

— o —

3.-Otras disposiciones

CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 24624

Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda, de 14 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 132/1995, de 12 de diciembre de 1995, por el que se aprobó el reglamento del canon de saneamiento de aguas.

El Gobierno balear, haciendo uso de la autorización concedida por la disposición adicional primera de la Ley 9/1.991, de 27 de noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas, promulgó el Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento para su desarrollo.

Por su parte, la disposición adicional única del referido Decreto 132/1.995, autoriza al Conseller de Economía y Hacienda para dictar las órdenes oportunas en desarrollo del mismo y con ese fin y con el de precisar las relaciones de los contribuyentes y sustitutos con la Administración, se dirigen las disposiciones contenidas en la presente orden.

En su virtud, el Conseller de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

ARTICULO 1.- COMPETENCIA.

La competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la gestión, comprobación e inspección del tributo, así como el otorgamiento, denegación o revocación de exenciones y bonificaciones, corresponde al Director General de Hacienda quien la ejercerá a través del Servicio del Canon de Saneamiento de Aguas.

ARTICULO 2. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Las solicitudes de exención y bonificación, reguladas en los artículos 4, 11 y 12 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, se presentarán en la Conselleria de Economía y Hacienda, bien en el Servicio del Canon de Saneamiento de Aguas de la Dirección General de Hacienda, bien en sus Servicios

Territoriales de Menorca e Ibiza.

2. Las solicitudes de exención se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I-B de esta Orden y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a.- Si se trata de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, certificación de hallarse inscrita en el Registro General de Explotaciones Agrarias de Baleares, a que se refiere el Decreto 10/1.992, de 27 de febrero, o bien documento acreditativo de su condición de tal, expedido por la Conselleria de Agricultura y Pesca.

b.- Si se trata de entidades públicas que prestan servicios de extinción de incendios:

a'. - Certificación acreditativa del local o locales afectos al servicio.

b'. - Relación certificada de puntos de conexión para tomas de agua destinadas al servicio de incendios.

3. Las solicitudes de bonificación subjetiva se ajustarán al modelo que figura en el anexo II-B de la presente Orden e irán acompañadas de los siguientes documentos:

a.- Fotocopia del N.I.F. del solicitante.

b.- Por cada miembro de la unidad familiar, incluido el solicitante:

a'. - Copia de la declaración-liquidación correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediato anterior. Si no estuviera obligado a presentar dicha declaración-liquidación, acompañará certificación acreditativa de sus rendimientos anuales.

b'. - Certificado de empadronamiento municipal de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

c'. - Fotocopia del recibo o factura por servicio de agua del peticionario o de la comunidad de propietarios a que pertenezca, correspondiente al último mes.

d'. - Cualquier otro documento que acredite otros beneficios fiscales de los que disfrute el peticionario.

4. El contribuyente que goce de una bonificación subjetiva deberá acreditar, cada tres años, que continua en las condiciones del artículo 11.1 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre.

El plazo para la acreditación finalizará el día 31 de enero del año siguiente a aquel en que haya transcurrido tres años desde la anterior concesión de la bonificación subjetiva.

En caso de no acreditación, el contribuyente perderá la bonificación subjetiva.

5. Las solicitudes de bonificación objetiva se ajustarán al modelo que figura en el Anexo III-B y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a.- En el caso de suelo urbano, certificación acreditativa, expedida por el Ayuntamiento, de la carencia del servicio de depuración de aguas residuales o documentación que resulte suficientemente demostrativa de tal situación.

b.- En el caso de suelo no urbanizable, certificación relativa a calificación urbanística del suelo o cualquier otro documento que resulte suficiente a tales efectos.

c.- Cualquier otro documento que acredite el derecho a la bonificación.

6. Cuando se dejen de cumplir las condiciones que justificaron la bonificación objetiva, el contribuyente y el sustituto del contribuyente deberán notificarlo a la Conselleria de Economía y Hacienda.

ARTICULO 3. CONEXIÓN A DOS O MAS ENTIDADES SUMINISTRADORAS.

1. Cuando el contribuyente esté conectado a redes de suministro de agua de dos o más entidades suministradoras y para el caso de que la cuota fija se encuentre determinada según el calibre del contador, a los efectos de la repercusión de dicha cuota y conforme a lo que se establece en el artículo 7.3 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, deberá declarar al Servicio del canon de saneamiento de aguas, como entidad suministradora aquella que tenga instalado el de mayor calibre, a los efectos de la repercusión de la cuota fija.

2. En los restantes casos, la opción por la entidad suministradora a los

efectos de la repercusión de la cuota fija, deberá comunicarla por escrito al Servicio del Canon de Saneamiento de Aguas, especificando los datos siguientes:

- a.- Datos personales del contribuyente.
- b.- Localización y destino de la finca afectada.
- c.- Entidades suministradoras que le presten servicios, con indicación del N.I.F., nombre o razón social, número de contrato, calibre de contador y recibo o facturación de cada una de ellas.
- d.- Empresa suministradora por la que se opta a efectos de la repercusión de la cuota fija.
- e.- Fecha y firma del contribuyente.

3. En ambos casos, deberá remitir a sus suministradores copia, debidamente registrada, de la comunicación a la Conselleria de Economía y Hacienda formulada a tales efectos.

ARTICULO 4. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

1. Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos que traigan causa del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, se formalizarán en el modelo recogido en el Anexo IV-B de la presente Orden y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a.- Recibos que incluyan cantidades a devolver.
- b.- En caso de beneficios fiscales:
 - a': Copia de la solicitud de los beneficios alegados.
 - b': Copia de la resolución por la que se reconocen los referidos beneficios.

c.- Cualquier otro documento que acredite la efectiva realización del ingreso y el derecho a la devolución.

ARTICULO 5. INGRESO POR EL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

DISPOSICIONES COMUNES.

1. Las declaraciones-liquidaciones a realizar por los sustitutos del contribuyente, se formalizarán en el modelo 656 que figura en el Anexo V-B de esta Orden y se presentarán ante la Conselleria de Economía y Hacienda o ante cualquiera de sus entidades colaboradoras, en cuyo caso se adjuntará el sobre cuyo modelo figura en la Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1.992, debidamente cumplimentado.

2. El ingreso correspondiente a esas declaraciones-liquidaciones se efectuará simultáneamente a la presentación de las mismas.

3. Los sustitutos deberán presentar tantas declaraciones-liquidaciones cuantos sean el número de municipios a los que abastezcan

4. No obstante lo establecido en el número anterior, los transportistas que efectúen suministros de agua en más de un municipio, podrán presentar una declaración-liquidación única comprensiva de todos los municipios en los que hubieran realizado el abastecimiento de agua.

5. La obligación de presentar las declaraciones liquidaciones tendrá carácter trimestral. No obstante, aquellos sustitutos cuyo volumen de canon repercutido durante el ejercicio impositivo anterior supere los 12.000.000 PTA o sea inferior a 120.000 PTA, tendrán la obligación de presentarlas con carácter mensual o anual, respectivamente.

6. Las declaraciones-liquidaciones incluirán un resumen de las facturaciones emitidas en el período que se declara.

ARTICULO 6. PLAZO DE INGRESO MENSUAL POR EL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Los sustitutos del contribuyente que, conforme establece el artículo 14.1 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, quedan obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales de las cuotas repercutidas por el Canon, deberán presentarlas y efectuar los ingresos correspondientes en los plazos siguientes:

Facturaciones emitidas en el mes de:

Enero....., hasta el 20 marzo del mismo año (Liquidación 01)

Febrero..., « 20 abril « « (« 02)
 Marzo....., « 20 mayo « « (« 03)
 Abril....., « 20 junio « « (« 04)
 Mayo....., « 20 julio « « (« 05)
 Junio....., « 20 agosto « « (« 06)
 Julio....., « 20 septiembre « « (« 07)
 Agosto....., « 20 octubre « « (« 08)
 Septiembre, « 20 noviembre « « (« 09)
 Octubre....., « 20 diciembre « « (« 10)
 Noviembre., « 20 enero año siguiente (« 11)
 Diciembre., « 20 febrero « « (« 12)

ARTICULO 7. PLAZO DE INGRESO TRIMESTRAL POR EL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Los sustitutos del contribuyente que, conforme establece el artículo 13.1 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, quedan obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales de las cuotas repercutidas por el Canon, deberán presentarlas y efectuar los ingresos correspondientes en los plazos siguientes:

Facturaciones emitidas en el:

1er. Trimestre, hasta el 20 mayo del mismo año (Liquidación 01)

2º Trimestre, « 20 agosto « « (« 02)

3er. Trimestre, « 20 noviembre « « (« 03)

4º Trimestre, « 20 febrero próximo año (« 04)

ARTICULO 8. PLAZO DE INGRESO ANUAL POR EL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

Los sustitutos del contribuyente que, conforme establece el artículo 14.2 del Decreto 132/1995, de 12 de diciembre, quedan obligados a la presentación de declaraciones-liquidaciones anuales de las cuotas repercutidas por el Canon, deberán presentarlas y efectuar los ingresos correspondientes en los plazos siguientes:

Facturaciones emitidas en el:

Año, hasta el 20 de febrero del año siguiente (Liquidación 01)

ARTICULO 9. DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN RESUMEN ANUAL.

1. La declaración resumen-anual que prevé el artículo 15.3 del Decreto 132/1995, de 12 de diciembre, se formalizará, antes del 30 de junio de cada año, en el modelo 666 que se acompaña en el Anexo VI-B de la presente Orden.

2. La declaración-liquidación resumen anual incluirá el resumen de las declaraciones-liquidaciones del ejercicio y el de las facturaciones emitidas en el mismo, así como los saldos de dudoso cobro, según se dispone en el artículo siguiente.

3. Los sustitutos del contribuyente deberán conservar los resúmenes de los suministros efectuados, a fin de que puedan ser comprobados cuando la Administración Tributaria lo estime oportuno.

4. A las declaraciones-liquidaciones resumen anual les será de aplicación lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, efectuándose por lo tanto, el ingreso que corresponda de forma simultánea a la presentación de las mismas.

5. Si las declaraciones-liquidaciones resumen anual arrojaran un resultado a favor del sustituto del contribuyente, se indicará la renuncia a la devolución o la solicitud de la misma por transferencia bancaria.

ARTICULO 10. SALDOS DE DUDOSO COBRO.

1. El sustituto del contribuyente podrá consignar en la declaración-liquidación resumen anual, los saldos de dudoso cobro correspondientes al último ejercicio y consignará aquéllos otros que, habiendo sido declarados en ejercicios anteriores, se hayan cobrado durante ese último ejercicio.

2. Las cuotas impagadas como consecuencia de la repercusión del canon se incorporarán a la declaración-liquidación resumen anual del ejercicio, en los términos que a continuación se señalan:

a.- Si el sustituto está obligado a llevar contabilidad, se exigirá que el impago de las cuotas repercutidas por el canon quede reflejado en la correspondiente cuenta «Dotación a la provisión por insolvencias del tráfico» (694.).

b.- Si el sustituto no estuviera obligado a llevar contabilidad, se exigirá acreditación documental de las cuotas repercutidas impagadas, por medio de los recibos expedidos de las mismas.

3. En la declaración-liquidación resumen anual, el importe a deducir correspondiente a las cuotas repercutidas impagadas se calculará en atención a las siguientes circunstancias y porcentajes aplicables a las mismas:

a.- Cuando el contribuyente se encuentra en suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores, o situación análoga, o bien se trate de créditos reclamados judicialmente o sobre los que el deudor haya suscitado litigio de cuya resolución dependa, total o parcialmente, su cobro, el cálculo de la deducción se hará en función del 100% de las cuotas repercutidas e impagadas en concepto de canon de saneamiento.

b.- Si existe morosidad en el cobro de las cuotas repercutidas, el porcentaje de deducción ha de estar en función del plazo que medie entre el momento en que se puso al cobro el recibo correspondiente y la presentación de la declaración-liquidación resumen anual. En atención a esos plazos el porcentaje de deducción será el que sigue:

Tiempo transcurrido desde

la pretensión de cobro: % sobre el saldo pendiente.

Más de seis meses, sin exceder de 12: 25%

Más de 12 meses, sin exceder de 18: 50%

Más de 18 meses, sin exceder de 24: 75%

Más de 24 meses,: 100%.

4. Las cuotas adeudadas o avaladas por entes públicos, no tendrán la consideración de saldos de dudoso cobro.

5. La recuperación de las cuotas repercutidas y no pagadas en concepto de canon, se incorporará a las restantes cuotas que deban consignarse en la declaración-liquidación resumen anual referida al ejercicio siguiente y lo serán en los mismos porcentajes en que fueron objeto de deducción, en su momento.

ARTICULO 11. OTRAS OBLIGACIONES DEL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE.

1. RECIBOS O FACTURAS.

1.1. En los recibos o facturas que emitan los sustitutos del contribuyente deberán constar los siguientes datos:

- a.- Los de identificación del sustituto.
- b.- Los de identificación del usuario del servicio.
- c.- Volumen facturado expresado en m³
- d.- Los importes de las cuotas fija y variable.

1.2. Los recibos y facturas, caso de que se extiendan en más de una hoja, folio o cuerpo, constituirán un documento único no susceptible de ser gestionado por partes.

1.3. En el supuesto de que dentro de un mismo periodo de facturación tenga lugar la modificación de la cuota variable o de las tarifas de la cuota fija, el canon de saneamiento se calculará prorrateando las nuevas cuotas y las anteriores en función a los días de vigencia de cada una de ellas.

2. COMUNICACIONES.

2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1, último párrafo, del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, los sustitutos del contribuyente comunicarán mensualmente a la Consellería de Economía y Hacienda la relación de titulares que se den de baja en el contrato de suministro, en la que harán constar:

- a.- Datos identificativos de la empresa suministradora.
- b.- Datos identificativos del usuario que causa baja.
- c.- Tarifa aplicable por cuota fija y volumen de agua suministrado durante el ejercicio anterior, o, en su defecto, estimación del mismo.
- d.- Fecha en que se causa la baja.

2.2. Durante los meses de abril, julio, octubre y enero, las entidades suministradoras de agua que provean, a su vez, a otras empresas que también se dediquen al suministro de agua, deberán comunicar al Servicio del Canon de Saneamiento de Aguas de la Consellería de Economía y Hacienda, los siguientes datos:

- a.- Nombre o razón social de la entidad receptora del agua.
- b.- Volumen de agua, expresado en m³, facturado durante el trimestre inmediato anterior.

2.3. En los plazos y con los requisitos que se indican en el apartado anterior, las entidades suministradoras y los titulares de aprovechamientos privativos de agua deberán comunicar al Servicio del Canon de Saneamiento de Aguas, el agua que provean a transportistas.

ARTICULO 12. LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.

1. La Administración podrá practicar liquidaciones complementarias de las declaraciones-

liquidaciones presentadas por los sustitutos del contribuyente a fin de:

- a.- Corregir errores aritméticos o de concepto.
- b.- Rectificar las declaraciones-liquidaciones, según datos que obren en poder de la oficina gestora.
- c.- Liquidar intereses de demora cuando el ingreso se haya producido fuera de plazo.

2. Las liquidaciones complementarias serán notificadas al interesado con expresión de:

- a.- Los elementos básicos que determinen la deuda tributaria.
- b.- Sucinta expresión, si procede, de los motivos que la justifican.
- c.- Fecha y lugar de ingreso.
- d.- Recursos que puedan imponerse.

ARTICULO 13. DECLARACIÓN DE ALTA POR EL CONTRIBUYENTE LIQUIDACIONES. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.

1. DECLARACIÓN DE ALTA:

1.1. Los titulares de inmuebles urbanos sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no se encuentren conectados

a red de suministro de aguas, así como los titulares de aprovechamientos privativos de aguas públicas, quedan obligados a presentar una declaración de alta en el padrón de contribuyentes por el canon de saneamiento de aguas, en el modelo que figura en el Anexo VII-B de esta Orden, en el plazo de seis meses a contar desde su sujeción al tributo.

1.2. La misma declaración a que se refiere el apartado anterior, deberán presentarla aquéllos titulares de inmuebles urbanos que, estando conectados a la red de abastecimiento de aguas, causen baja en los contratos de suministro, sin ser sustituidos por otro consumidor, siempre que permanezcan como titulares del inmueble y no justifiquen la repercusión del canon.

La declaración de alta deberá ser presentada en el plazo de quince días a contar desde la fecha de baja en el contrato de suministro de aguas.

1.3. Cuando el contribuyente no hubiera presentado la declaración de alta dentro del plazo reglamentario correspondiente, la Administración la formalizará de oficio, estimando el consumo de agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre.

2. LIQUIDACIONES:

2.1. Formalizadas las declaraciones de alta de conformidad con lo establecido en el punto 1 anterior, la Administración procederá a notificar individualmente las liquidaciones correspondientes a los sujetos pasivos para su ingreso en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

2.2. Las notificaciones se practicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el domicilio del contribuyente, entendiéndose por tal, si no figurara declaración en contrario del

interesado, el del inmueble afectado por el canon de saneamiento o cualquier otro que figure en un registro administrativo o tributario.

2.3. Si la notificación administrativa individualizada no fuera posible, se realizará colectivamente mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento y se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES:

3.1. El padrón de contribuyentes se formará anualmente e integrará a todos los contribuyentes por ingreso directo, agrupados por Municipios.

3.2. El padrón será aprobado por el Director General de Hacienda y sometido a exposición pública.

3.3. La exposición se anunciará en el B.O.C.A.I.B. y el padrón se pondrá a disposición del público en cada Ayuntamiento.

3.4. El padrón se actualizará cada año con las nuevas declaraciones de alta que se transmiten, con las declaraciones de baja, con los partes de variaciones y como consecuencia de la labor de gestión e inspección de la propia Administración.

3.5. Las declaraciones de baja y los partes de variaciones en el Padrón por Canon de saneamiento deberán expresar:

- a. Apellidos y nombre o razón social del contribuyente, así como su dirección y N.I.F..
- b. Datos del inmueble afectado.
- c. Actividad que se desarrolle.
- d. Número de expediente de alta o número de orden del último padrón.
- e. Causa que motiva la declaración de baja o la variación a que haya lugar.
- f. Fecha desde la que surtirá efectos.

3.6. No será necesario hacer constar los puntos «b», «c» y «d» anteriores, cuando se acompañe el último recibo expedido.

ARTICULO 14. ESTIMACIÓN OBJETIVA DE LA BASE IMPONIBLE.

La base determinada conforme se señala en los apartados 3,4,5, y 6 del artículo 9 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre, podrá ser enervada por el contribuyente mediante los medios de prueba que estime pertinentes. En particular, tratándose de establecimientos hoteleros, se considerarán medios de prueba aquéllos documentos o la declaración jurada del titular del establecimiento que, fehacientemente, acrediten el cierre del establecimiento hotelero durante períodos determinados de tiempo.

ARTICULO 15. PERDIDA DEL PREMIO DE RECAUDACIÓN.

1. El incumplimiento de los deberes materiales y formales a cargo del sustituto podrá ocasionar la pérdida del premio de recaudación correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento, según se establece en el artículo 20 del Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre. En particular, ocasionará la pérdida del referido premio:

- a) Dejar de repercutir en factura las cuotas del canon.
- b) Dejar de ingresar las cuotas repercutidas, o en su caso, el ingreso extemporáneo de las mismas.
- c) La falta de repercusión o ingreso en el plazo señalado, de las cuotas del canon en concepto de agua suministrada gratuitamente.
- d) No comunicar a la Administración el agua abastecida a otras entidades suministradoras.
- e) Omitir el deber de declarar el volumen de agua proporcionada a transportistas.
- f) Consignar indebidamente saldos de dudoso cobro.

2. El procedimiento a seguir para resolver la pérdida del premio de recaudación se impulsará de oficio cuando concurra alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, notificándose al interesado el inicio de las instrucciones correspondientes.

3. A partir del momento de la notificación, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aducir alegaciones. Una vez resuelto el expediente, se notificará a los interesados quienes podrán interponer reclamación económico-

administrativa ante la Junta Superior de Hacienda en los plazos previstos en las disposiciones reguladoras del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las declaraciones-liquidaciones, declaraciones y solicitudes que se remitan a la Consellería de Economía y Hacienda deberán cumplimentarse en los impresos aprobados en los Anexos de esta Orden.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, aquellos sustitutos que a lo largo del año 1995 realizaron las declaraciones liquidaciones mensuales, deberán cumplimentar las declaraciones liquidaciones números 11 y 12, y, en su caso, las número 13 y 14, en los impresos aprobados en la Orden de 18 de marzo de 1.992 y que han estado vigentes hasta este momento.

Igualmente, los sustitutos que no estaban obligados a presentar declaraciones liquidaciones mensuales, habrán de realizar las declaraciones-liquidaciones correspondientes a la facturación del 4º trimestre o, en su caso, a la totalidad de la facturación de 1995, en los impresos aprobados en la Orden de 18 de marzo de 1.992.

3. La declaración-liquidación resumen anual relativa al ejercicio de 1995 se cumplimentará en el impreso aprobado en esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Aquellos sustitutos que, conforme a lo dispuesto en el derogado Decreto 15/1992, de 27 de febrero, tuviesen durante el ejercicio 1995 derecho a un punto adicional en el premio de recaudación, podrán aplicarlo en las declaraciones liquidaciones recogidas en los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria Primera de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Se autoriza al Director General de Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Todas las declaraciones y comunicaciones reguladas en la presente Orden se presentarán en la Consellería de Economía y Hacienda, bien en la Dirección General de Hacienda, o en sus servicios territoriales de Menorca e Ibiza, o en el propio

servicio del Canon, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

En los modelos de impresos que figuran en los Anexos a la presente Orden, cualquier referencia que se haga al Decreto 15/1.992, de 27 de febrero, deberá entenderse realizada al Decreto 132/1.995, de 12 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el B.O.C.A.I.B. y será de aplicación a la facturación realizada en concepto de Canon de Saneamiento a partir del 1º de enero de 1.996.

En Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1995.

El Conseller de Economía y Hacienda

Jaume Matas i Palou



GOVERN BALEAR

Conselleria d'Economia i Hisenda

REGISTRO DE ENTRADA

CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS

Can Troncoso, 1. 07001 Palma de Mallorca

SOLICITUD DE EXENCIÓN

INTERESADO	NIF		APELLIDOS Y NOMBRE - RAZÓN SOCIAL		
	DOMICILIO			MUNICIPIO	
	PROVINCIA	C.P.	ISLA	TELF.	

DATOS DEL INMUEBLE	CALLE		N.º	PISO	URBANIZACIÓN	PREDIO	
	MUNICIPIO		C.P.	OTROS DATOS DE LOCALIZACIÓN			
	ACTIVIDAD			FECHA DE INICIO		CAPTACIÓN PROPIA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	NÚMERO DE CONTRATO DE SUMINISTRO						

PRIMER EJEMPLAR

ENT. SUMINISTR.	NIF	RAZÓN SOCIAL - APELLIDOS Y NOMBRE
-----------------	-----	-----------------------------------

DOCUMENTOS APORTADOS	<input type="checkbox"/> JUSTIFICANTE INSCRIPCIÓN REGISTRO GENERAL EXPLOTACIONES AGRARIAS DE BALEARES O ACREDITACIÓN DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LOCALES AFECTOS AL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
	<input type="checkbox"/> RELACIÓN CERTIFICADA TOMAS DE AGUA PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
	<input type="checkbox"/> OTROS

SOLICITUD	El interesado declara que los datos aportados son ciertos y solicita la exención prevista en el Artículo 3 de la Ley 9/1991, del 27 de Noviembre, reguladora del canon de saneamiento de aguas	
 de de 199..... Firma	

Domicilio Fiscal: Calle del Palau Reial, 17 - 07001 Palma - N.I.F. S 0711001-H

MODELO DGH.001-B**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**

(Cumplimentar con letra clara, a máquina o con letra de imprenta)

I. INTERESADO

Se consignarán los datos personales del titular de la actividad agrícola, ganadera, forestal o mixta (persona física o jurídica) o del servicio público de extinción de incendios.

II. DATOS DEL INMUEBLE

Se consignarán el tipo de explotación del inmueble para el que se solicita la exención.

Actividad

Se especificará el tipo de explotación o servicio (agrícola, ganadera, forestal, mixta o extinción de incendios).

Fecha de inicio

Comienzo de la actividad o servicio.

Captación propia

Se consignará si el aprovisionamiento de agua es por captación propia (pozo, captación superficial, etc.) o a través de suministrador, tachándose lo que no proceda.

Número de contrato de suministro

Se indicará, en su caso, el número de contrato de suministro.

III. ENTIDAD SUMINISTRADORA

Se especificarán, en su caso, los datos del suministrador.

IV. DOCUMENTACIÓN

Se marcará la casilla o casillas correspondientes a la documentación entregada para acreditar la solicitud.

V. SOLICITUD

Se consignará el lugar y la fecha, así como la firma del interesado.

MODELO DGH.002-B**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**

(Cumplimentar con letra clara, a máquina o con letra de imprenta)

I. INTERESADO

Se consignarán los datos personales del solicitante de la bonificación subjetiva.

II. DATOS DEL INMUEBLE

Se consignarán los datos de ubicación del inmueble para el que se solicita la bonificación.

Captación propia

Se consignará si el aprovisionamiento de agua es por captación propia (pozo, captación superficial, etc.) o a través de suministrador, tachándose lo que no proceda.

Número de contrato de suministro

Se especificarán, en su caso, los datos del suministrador

III. ENTIDAD SUMINISTRADORA

Se especificarán, en su caso, el número de contrato de suministro.

IV. DECLARACIÓN MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Se considerarán miembros de la unidad familiar a todas las personas que residen en el mismo domicilio, con exclusión de las que lo hagan en virtud de contrato de servicio doméstico o de hospedaje.

Se consignará, por cada uno de los miembros, los datos personales e ingresos.

Porcentaje (%)

A efectos de la aplicación de esta bonificación, los ingresos anuales del principal perceptor se computarán por el 100% y los de los restantes miembros por el 50%.

Ingresos computables

Se anotará el importe resultante de aplicar a los ingresos anuales el porcentaje anterior.

Total computable

Se consignará la suma de los ingresos computables.

V. DOCUMENTACIÓN

Se marcará la casilla o casillas correspondientes a la documentación entregada para acreditar la solicitud.

VI. SOLICITUD

Se consignará el lugar y la fecha, así como la firma del interesado



GOVERN BALEAR

Conselleria d'Economia i Hisenda

REGISTRO DE ENTRADA

CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS

Can Troncoso, 1. 07001 Palma de Mallorca

SOLICITUD BONIFICACIÓN OBJETIVA

INTERESADO	NIF		APELLIDOS Y NOMBRE - RAZÓN SOCIAL			
	DOMICILIO			MUNICIPIO		
	PROVINCIA	C.P.	ISLA	TELF.		

DATOS DEL INMUEBLE	CALLE		N.º	PISO	URBANIZACIÓN	PREDIO
	MUNICIPIO		C.P.	OTROS DATOS DE LOCALIZACIÓN		
	CAPTACIÓN PROPIA	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	NÚMERO DE CONTRATO DE SUMINISTRO			

ENT. SUMINISTR.	NIF	RAZÓN SOCIAL - APELLIDOS Y NOMBRE
-----------------	-----	-----------------------------------

CAUSA BONIFIC.	<input type="checkbox"/> CARENCIA SERVICIO DEPURACIÓN <input type="checkbox"/> SUELO NO URBANIZABLE
----------------	--

DOCUMENTOS APORTADOS	<input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CARENCIA DE SERVICIO DE DEPURACIÓN <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DEL SUELO <input type="checkbox"/> OTROS
----------------------	---

SOLICITUD	El solicitante declara bajo su responsabilidad que los hechos alegados son ciertos y que se cumplen los requisitos exigidos, por lo que solicita la bonificación establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/1991, de 27 de Noviembre.
 de de 199..... Firma,

Domicilio Fiscal: Calle del Palau Reial, 17 - 07001 Palma - N.I.F. S 0711001-H

PRIMER EJEMPLAR

MODELO DGH.003-B**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN**

(Cumplimentar con letra clara, a máquina o con letra de imprenta)

I. INTERESADO

Se consignarán los datos personales del solicitante de la bonificación objetiva.

II. DATOS DEL INMUEBLE

Se consignarán los datos de ubicación del inmueble para el que se solicita la bonificación.

Captación propia

Se consignará si el aprovisionamiento de agua es por captación propia (pozo, captación superficial, etc.) o a través de suministradores, tachándose lo que no proceda.

Número de contrato de suministro

Se especificarán, en su caso, el número de contrato de suministro.

III. ENTIDAD SUMINISTRADORA

Se especificarán, en su caso, los datos del suministrador.

IV. CAUSA DE BONIFICACIÓN

Sé marcará la casilla o casillas correspondientes a la documentación entregada para acreditar la solicitud.

V. DOCUMENTACIÓN

Se marcará la casilla o casillas correspondientes a la documentación entregada para acreditar la solicitud.

VI. SOLICITUD

Se consignará el lugar y la fecha, así como la firma del interesado



GOVERN BALEAR

Conselleria d'Economia i Hisenda

REGISTRO DE ENTRADA

CANON DE SANEAMIENTO DE AGUAS

Can Troncoso, 1. 07001 Palma de Mallorca

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

INTERESADO	NIF		APELLIDOS Y NOMBRE - RAZÓN SOCIAL		
	DOMICILIO			MUNICIPIO	
	PROVINCIA	C.P.	ISLA	TELF.	

DATOS INMUEBLE	CALLE		N.º	PISO	URBANIZACIÓN	PREDIO
	MUNICIPIO		C.P.	OTROS DATOS DE LOCALIZACIÓN		<input type="checkbox"/> CONTADOR INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> CONTADOR COLECTIVO

SOLICITUD	PERÍODO COMPRENDIDO	
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
	<input type="checkbox"/> 1	
	CANTIDAD A DEVOLVER	FORMA DE DEVOLUCIÓN
	ENTIDAD BANCARIA	
	AGENCIA	POBLACIÓN
PROVINCIA	N.º DE CUENTA	
EL INTERESADO SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL INGRESO INDEBIDO DE LA CANTIDAD INDICADA: En de de 199...		
DOCUMENTOS APORTADOS <input type="checkbox"/> RECIBOS QUE INCLUYAN CANTIDADES A DEVOLVER. <input type="checkbox"/> COPIA SOLICITUD DE BENEFICIOS FISCALES <input type="checkbox"/> COPIA RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS FISCALES <input type="checkbox"/> OTROS		
FIRMA DEL SOLICITANTE		

Domicilio Fiscal: Calle del Palau Reial, 17 - 07001 Palma - N.I.F. S 0711001-H

PRIMER EJEMPLAR